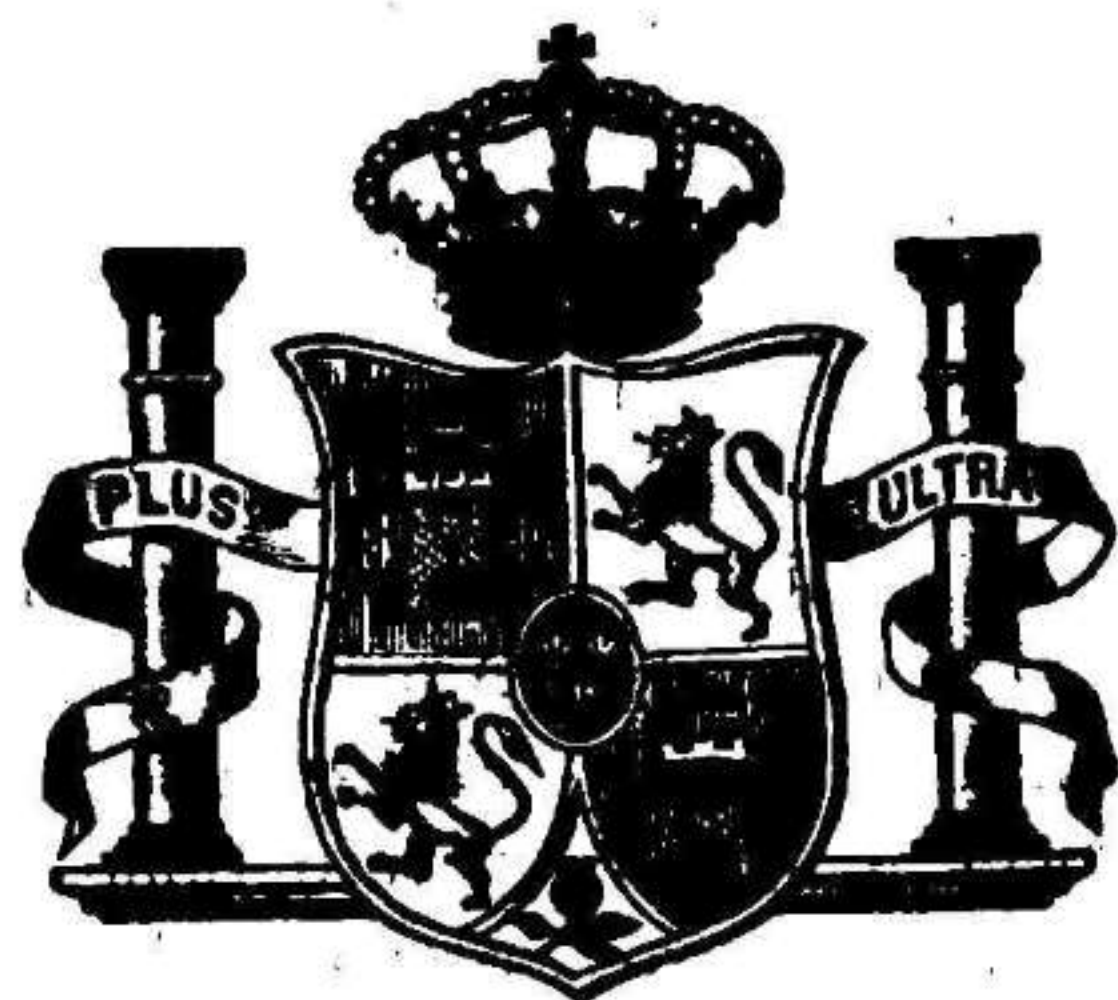


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Febrero).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 363

Servicio Nacional Agronómico

Vías pecuarias

Por providencias de mi Autoridad fechas 3 y 6 del corriente, he tenido a bien aprobar los deslindes de las vías pecuarias que discurren por los términos municipales de Baños de Cerrato y Villamuriel de Cerrato, respectivamente; lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 10 de Febrero de 1930.
—El Gobernador civil interino, *Enrique Fernández Alvarez*.

Núm. 355

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de utilidades

CIRCULAR

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos de esta provincia, que a continuación se detallan, las certificaciones de sus presupuestos de gastos para el presente año de 1930, en la parte referente a sueldos, gratificaciones, pensiones, etcétera, de su personal, a los efectos del artículo 18 de la vigente ley de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922, a pesar de haber transcurrido el plazo el día 31 de Enero último, los que se hallen en descubierto de este servicio, deberán efectuarlo dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo así, se les impondrá, sin más aviso, la multa señalada en el artículo 26 de la referida ley.

En las respectivas certificaciones, se hará constar, para aquellos Municipios que se hallen agrupados para el pago de algún o algunos sueldos de su personal con otra u otras Corporaciones, el nombre de aquéllas y la cantidad con que cada Ayuntamiento contribuye a satisfacer el haber correspondiente. En general, en cuanto a la forma de presentar estos documentos, se estará a lo prevenido en la Circular de esta oficina, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 154 del día 26 de Diciembre próximo pasado.

Palencia 12 de Febrero de 1930.—
El Administrador de Rentas públicas,
Juan J. Condés.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto de este servicio

Abarca, Abastas, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Alba de Cerrato, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Barruelo de Santullán, Becerril del Carpio, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Cenera, Cervatos de la Cueva, Cordovilla la Real, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Guardo, Hérmedes, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Las Cabañas, Ledigos, Ligüézana, Manguillos, Membrillar, Moratinos, Mudá, Olmos de Río Pisuerga, Palencia, Perales, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Polentinos, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Prádanos de Ojeda, Quintana del Puente, Quintanaluengos, Resoba, Revilla de Campos, Riveros de la Cueva, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, San Salvador de Cantamuga, Santillana de Campos, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Soto de Cerrato, Támara, Terradillos, Torre de los Molinos, Valdegama, Valdeolmillos, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Vega de Doña Olimpa, Veilla de Guardo,

Vergaño, Villacidaler, Villaeles, Villaluenga y Gaviños, Villalumbroso, Villamediana, Villamorco, Villamueza de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villaprovedo, Villarrabé, Villaviudas, Villelga, Villodre, Villodrigo y Villoldo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas
JEFATURA DE PALENCIA

Ferrocarriles mineros

Visto el expediente incoado a instancia de D. Félix Bolívar Usobiaga, como Director Gerente y en representación de la Sociedad Anónima «Hulleras de San Cebrián», referente solicitando autorización para construir un ferrocarril de uso única y exclusivamente minero, que partiendo de la bocamina «El Socabón», vaya al taller de clasificación y lavado de carbones que dicha Sociedad tiene en el paraje «Puente San Miguel», del término de Mudá.

Visto el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, aplicado a la Industria minero-metalúrgica, de 30 de Enero de 1903, hecho extensivo a los ferrocarriles mineros por Real orden de 29 de Mayo de 1917.

Resultando: Que, se acompañan planos, memoria y presupuesto, todo por duplicado, y autorizado por el Ingeniero de Minas D. Ramón Arancibia.

Resultando: Que, publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 136, del 13 de Noviembre de 1928, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 del Reglamento anteriormente citado, se concedió un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados con la construcción de dicho ferrocarril, pudieran presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Minas del Distrito, y habiéndose sufrido un error en dicho anuncio, se subsanó éste en el BOLETÍN OFICIAL, número 142, del día 27 del mismo mes.

Resultando: Que, durante el referido plazo de los treinta días, no se presentó protesta ni reclamación alguna contra el mencionado ferrocarril.

Resultando: Que, los Ayuntamientos de Mudá y San Cebrián de Mudá así como la Jefatura de Minas, informan favorablemente el proyecto.

Considerando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determina el expresado Reglamento de Instalaciones eléctricas de 30 de Enero de 1903 y demás disposiciones vigentes, y de conformidad con los precitados informes,

Vengo en acceder a lo solicitado por D. Félix Bolívar Usobiaga, en representación de la Sociedad Anónima «Hulleras de San Cebrián», o sea, autorizar la construcción del ferrocarril minero del Socabón al taller de clasificación y lavado de carbones, con sujeción a las siguientes condiciones que propone la Jefatura de Minas en sus informes:

Primera. Se autoriza a D. Félix Bolívar Usobiaga, como Director Gerente y en representación de la Sociedad Anónima «Hulleras de San Cebrián», la construcción de un ferrocarril de uso única y exclusivamente minero, de vía de 0,60 metros que, partiendo de la bocamina «El Socabón», de la mina Emilia, vaya al taller de clasificación y lavado de carbones que dicha Sociedad tiene montado en el paraje llamado «Puente San Miguel», del término de Mudá.

Segunda. Las obras habrán de ejecutarse con sujeción al proyecto presentado y autorizado por el Ingeniero de Minas D. Ramón Arancibia, y que ha servido de base a la tramitación de este expediente.

Tercera. Las obras habrán de comenzarse en el plazo de cinco días y estarán terminadas en el de treinta, contados a partir de la fecha de esta concesión.

Cuarta. Terminadas que sean las obras, se comunicará a la Jefatura de Minas, la que procederá a efectuar la recepción oficial de las mismas, a costa de la Sociedad concesionaria, levantando una acta por duplicado, en la que se haga constar si se ajustan al proyecto aprobado y si se han cumplido o no las condiciones de esta concesión; una de estas

actas quedará en poder de la referida Sociedad y la otra en la Jefatura de Minas del Distrito, previa autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin cuyo V.º B.º no podrá ponerse en explotación el ferrocarril.

Quinta. El concesionario queda obligado a cumplir cuanto dispone la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento para aplicación de la Ley relativa al contrato obrero y cuantas disposiciones rijan referentes a esta clase de trabajos y puedan dictarse en lo sucesivo.

Sexta. Esta concesión se entiende salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero a título precario y mientras dure la explotación de las minas, quedando la Sociedad responsable de los daños que se causen en las propiedades públicas o particulares con motivo de la construcción y luego explotación de la línea, previa tasación pericial.

Séptima. Este ferrocarril, como destinado a usos exclusivamente mineros, queda bajo la sola inspección de la Jefatura de Minas del Distrito.

Octava. La Sociedad concesionaria queda obligada a tramitar el expediente necesario para la ocupación de los terrenos de dominio público de los Ayuntamientos de Mudá y de San Cebrián de Mudá.

Novena. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, lleva consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones impuestas en esta concesión, mediante la entrega de una póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, según determina la vigente ley del Timbre, se hace público en el BOLETIN OFICIAL, de la referida concesión, para conocimiento del público en general.

Palencia 10 de Febrero de 1930.—El Gobernador civil, *Enrique Fernández Alvarez*.—Rubricado.

Diputación Provincial de Palencia

Subasta para la construcción por contrata del camino vecinal de Lebanza al camino de El Campo.

La Comisión provincial, en sesión de 10 del actual acordó aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para la construcción del camino vecinal de Lebanza al camino de El Campo y anunciar la subasta de dichas obras para el día 12 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que lo es de la Corporación o Diputado en quien delegue, el designado por la Asamble y Notario público que corresponda, siendo el presupuesto de contrata de las que se subastan por cuenta de la Diputación, de treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesetas ochenta y seis céntimos (34.695'86 pesetas).

Se dará principio a la ejecución de las obras, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras. Si transcurrido el plazo no se hubieren terminado las obras, será rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y al recibo de los materiales acopiados, que, siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Las proposiciones habrán de dirigirse al Sr. Presidente de la Diputación, extendidas en papel de la clase 6.ª (3'60 pesetas) y ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo presentarse en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, o sea de las diez a las catorce, hasta el día anterior a la subasta, o sea el 11 de Marzo próximo, desechándose, desde luego, la que no venga con dicho requisito cumplido, acompañando otro pliego sin cerrar, donde se hará constar contiene la cédula personal del licitador y resguardo del depósito provisional.

La fianza provisional que los licitadores habrán de constituir en la Caja de la Diputación o en la general de Depósitos y sus sucursales para tomar parte en la subasta, será igual al 3 por 100 del tipo de contrata que más arriba se expresa, y la definitiva que el contratista deberá constituir a disposición del Presidente de la Excm. Diputación, para responder del cumplimiento del contrato, será la que resulte de la subasta, de conformidad a lo que dispone el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto durante el término de quince minutos por pujas a la llana entre los que las suscriban, y si continuase subsistente la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Los pagos se harán mensualmente mediante la certificación que expedirá el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

Es obligación del contratista cumplir exactamente las condiciones facultativas y económicas, y demás consignadas en el proyecto, así como cumplir los preceptos a que se refiere

la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, y muy especialmente llevar un contrato con sus obreros, conforme a lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Código del Trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, inscribiéndoles en el Régimen de Asociación del Retiro obrero obligatorio, en la forma que previene el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y presentar en la Abogacía del Estado la copia de la escritura de adjudicación definitiva de la subasta y la carta de pago del depósito definitivo para cumplimiento del contrato, a los efectos de liquidación del Impuesto de Derechos Reales, justificando también satisfacer la contribución industrial, y cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo de 1929 y Real orden aclaratoria de 26 del mismo mes y año, sobre los jornales mínimos y demás obligaciones que tales disposiciones imponen a los contratistas.

Serán de cuenta del contratista los gastos que origine la inspección de las obras con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Marzo de 1927.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas, se hallan de manifiesto en la Sección de Vías y Obras provinciales, donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen en los días y horas laborables.

Palencia 13 de Febrero de 1930.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Modelo de la proposición

F. de T. y T., vecino de... , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día del y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción del camino vecinal de Lebanza al camino de El Campo, me comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los requisitos y condiciones fijadas en el proyecto y pliegos respectivos, por la cantidad de... pesetas.... céntimos, (en letra y guarismo).

(Fecha y firma del licitador).

Nota.—El licitador que suscribe se obliga igualmente a abonar a los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados, como remuneración mínima por jornada legal de trabajo, y por horas extraordinarias, las que señaló al efecto la Junta creada por Real orden de 6 de Abril último, para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo anterior, que se aprobaron por dicha Junta, en sesión de 15 de Julio de 1929 y por esta Comisión en 15 de Agosto siguiente, publicados en el BOLETIN OFICIAL del 14 del referido mes.

Pantano de la Requejada

La Junta de gobierno, en sesión celebrada el día 31 de Enero último, acordó abrir un concurso para suministro y montaje de las compuertas y mecanismos de los desagües de fondo y tomas de agua del Pantano de la Requejada (Palencia).

La apertura de pliegos se verificará el día 19 de Abril próximo, a las once horas, en las oficinas centrales de esta Confederación, Plaza de Santa Ana, número 3 (Valladolid), ante el Delegado Regio y en su ausencia ante el Director técnico o persona en quien delegue.

Los pliegos de bases, de condiciones particulares y económicas, anejo número 1 de la Memoria y planos, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones, pudiendo adquirirse copia de ellos, mediante el pago de 20 pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso, será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.700 pesetas, bien directamente en la Caja de la Confederación o bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España, para ser abonadas en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación, en la Sucursal de Valladolid.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto y se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

Los concursantes deberán sujetarse al redactar sus proyectos a los pliegos de condiciones particulares y económicas y al de bases del concurso.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 15 de Abril, o utilizando el servicio de Correos, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso de proyectos para suministro y montaje de las compuertas y mecanismos de los desagües de fondo y tomas de agua del Pantano de la Requejada.—Valores declarados, 1.700 pesetas.—Excelentísimo señor Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación

y aquéllos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha; se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso están obligadas al cumplimiento del Real decreto núm. 2.413 de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los concursantes a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto núm. 744 de 6 de Marzo de 1929, y sus modificaciones legales.

La Junta de Gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 12 de Febrero de 1930.
—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha... de... de 1930, para adjudicar mediante concurso el suministro y montaje de las compuertas y mecanismos de los desagües de fondo y tomas de agua del Pantano de la Requejada (Palencia), se comprometo, sujetándose a las condiciones contenidas en el pliego de bases del concurso y pliego de condiciones particulares y económicas, a realizar las obras, de acuerdo con el proyecto que adjunto presenta, por el precio total de pesetas... (aquí el precio en letra).

(Fecha, firma y rúbrica).

NOTAS.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar un poder notarial que lo autorice.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 365
Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, contra Francisco Bustillo Bringas y Francisco Vegas Rodríguez, por estafa y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a siete de Febrero de mil novecientos treinta, el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por estafa y daños,

contra Francisco Bustillo Bringas, de diecinueve años, soltero, y Francisco Vegas Rodríguez, de diecisiete años, soltero, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Francisco Bustillo Bringas y Francisco Vegas Rodríguez, como autores de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos y a que indemnicen a la Compañía del ferrocarril del Norte, en la cantidad de diecisiete pesetas cada uno. Así mismo condeno a dichos denunciados como autores de una falta de daños, a la multa de doce pesetas veinticinco céntimos a cada uno de ellos y reparación de doce pesetas veinticinco céntimos entre los dos a la Compañía del ferrocarril del Norte y pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico. Palencia siete de Febrero de mil novecientos treinta.—Sinforiano Andrés (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados Francisco Bustillo Bringas y Francisco Vegas Rodríguez, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente edicto en Palencia a ocho de Febrero de mil novecientos treinta.—Juan José Ortega.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Núm. 365
Amusco

Don Porfirio Brágimo y Brágimo, Abogado, Juez municipal de la misma.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, procedente de la causa número 15 de 1926, del de instrucción de Astudillo, contra Rosario Múgica Echevarría, natural de Beasain (Guipúzcoa), de 25 años de edad, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Amusco a once de Febrero de mil novecientos treinta, el señor don Porfirio Brágimo y Brágimo, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado, contra Rosario Múgica Echevarría, por hurto de prendas de vestir.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a dicha Rosario Múgica Echevarría, hija de Francisco y de Francisca, natural de Beasain y sin domicilio conocido actualmente, de 25 años de edad, como autora de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor que sufrirá luego que sea firme esta sentencia en la forma que determina el Código penal vigente y al pago de las costas de este juicio.

Librese testimonio literal de esta sentencia luego que sea firme al Tribunal de la Audiencia por conducto del señor Juez de instrucción del partido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará en forma legal al señor Fiscal muni-

cipal, a Juan Grande y para que tenga efecto la notificación a la condenada Rosario Múgica, se publicará por edicto expuesto en el tablón de los de este Juzgado, insertando también el encabezamiento y fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Porfirio Brágimo (rubricado).

Y para que tenga efecto la notificación a la interesada Rosario Múgica Echevarría, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amusco trece de Febrero de mil novecientos treinta.—Porfirio Brágimo.—P. S. M., el Secretario habilitado, Antonio Silvano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm 359

Castrillo de Onielo

Don Cruz Palacios del Barrio, Alcalde Presidente de la Corporación Administradora del Pósito de Castrillo de Onielo.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 1.º del actual ante el Patronato provincial de Acción Social Agraria y este Pósito para la venta de los bienes pertenecientes al mismo, en cumplimiento de lo que dispone el 2.º apartado del artículo 60 del vigente Reglamento, se anuncia una segunda, también doble y simultánea ante los mismos organismos, que tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Marzo y hora de las once, con idénticos requisitos e iguales condiciones que la primera, las cuales a la vez que los bienes objeto de la venta aparecen en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 5 de fecha 10 de Enero último que se dan por reproducidas con la única diferencia de que los tipos de tasación de dichos bienes se rebajan en un 15 por 100.

Lo que hago público para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en citada subasta.

Castrillo de Onielo 11 de Febrero de 1930.—Cruz Palacios.

Junta administrativa de Quintanadiez de la Vega

Esta Junta Administrativa de mi presidencia, en sesión habida en 10 de Febrero actual, acordó con el fin de atender a atrasos económicos del pueblo y proporcionar Casa-habitación al señor Maestro nacional de la localidad, vender en subasta los terrenos del pueblo denominados «Las Suertes» y «Gatuñal». Lo que al objeto de oír reclamaciones, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintanadiez 13 de Febrero de 1930.—El Presidente, Jacinto Quinjada.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Amusco—1929.	353
Villaherreros—1929.	369
Tariego—1929.	368

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

San Martín de los Herreros.	366
-----------------------------	-----

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Santervás de la Vega.	367
Revilla de Campos.	372

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Villalaco.	370
Cordovilla la Real.	371

